



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. Cuatro (4) de agosto dos mil veinte (2.020)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	JOSE DONEY GALLEGO TABARES
DEMANDADOS	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES Y ASOCIADOS J & C.S.A.S
RADICADO	05440 31 12 001 2020 00086 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 82 del CGP y en el Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se inadmite la demanda para que proceda a dar cumplimiento con lo que a continuación se expone:

1. De conformidad con lo reglado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, se ajustará el poder allegado, en el sentido de que el mismo se deje constancia expresa del correo electrónico del abogado a quien el demandante concedió mandato; correo que deberá coincidir con el que aparece incluido en el Registro Nacional de Abogados.

Es de poner de presente, que el poder, bajo la vigencia de la citada norma, puede ser concedido a través de mensaje de datos, sin necesidad de firma manuscrita o digital, solo la antefirma, y sin que sea precisa su presentación personal

2. Verificado el certificado de libertad y tradición del bien que garantiza la obligación que aquí se pretende cobrar, se advierte la inscripción de una medida de embargo decretada dentro de un proceso ejecutivo singular, cuyo trámite le corresponde al Juzgado Primero Civil del Circuito de Marinilla. Así pues, el demandante deberá bajo la gravedad de juramento, indicar si ya fue citado en dicho proceso como acreedor hipotecario, en los términos del artículo 462 del CGP. Lo anterior, tal como lo ordena el inciso 5 del numeral 1 del artículo 468 *eiusdem*.

3. Deberá ajustar los hechos y pretensiones de la demanda, en cuanto en ellas señala que como se pactaron expresamente intereses de mora, los mismos serán cobrados a la tasa máxima legal autorizada; sin embargo, revisado los documentos base de la ejecución, se advierte que en ellos se estipularon unos intereses de mora a la tasa del 2%

De no subsanarse los defectos señalados dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta demanda, se procederá con el rechazo de las misma (Artículo 90 *ejusdem*)

Finalmente, téngase en cuenta que el documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberán estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

DS

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a04afe30ac4315f8232215b3ceb24d980738383697fa2f9eee9e643f5d1a9a31

Documento generado en 05/08/2020 06:24:37 a.m.